

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO¹

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. Carece de legitimación procesal para promoverla el partido político que solicitó registro condicionado y éste le fue negado por la autoridad electoral. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 16/97, p. 357.

ACCIÓN PENAL, resolución de no ejercicio, emanada de una autoridad dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un acto materialmente penal y del juicio de amparo que se promueva en su contra debe conocer un juez de distrito en materia penal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 91/97, p. 5.

ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. Sólo procede oficiosamente y respecto de ejecutorías. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 94/97, p. 6.

ACTIVO, IMPUESTO AL. Improcedencia del amparo promovido en contra del decreto del 31 de octubre de 1995 que exime del pago de aquél, a determinados contribuyentes. *Semanario Judicial de la Federa-*

ción, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 59/97, p. 5.

ACTIVO. Los artículos 1o. y 5o.-b de la ley relativa a ese impuesto, que establecen un régimen especial para la determinación de la base del tributo a cargo de las empresas que componen el sistema financiero, no violan el principio de equidad tributaria (*Diario Oficial de la Federación* del 10 de mayo de 1996). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 80/97, p. 5.

ACTOS RECLAMADOS EN UN SOLO AMPARO derivados de juicios diversos, desvinculados entre sí. Es procedente el juicio de garantías. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 75/97, p. 18.

ACTUACIONES PROCESALES EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA LABORAL. Corresponde al juez de distrito recabarlas oficiosamente cuando las estime necesarias para resolver sobre la constitucionalidad del acto reclamado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 18/97, p. 5.

AGENTE ADUANAL, suspensión en el ejercicio de sus funciones. El artículo 147,

¹ Agradecemos la participación de Ángel Efraín Pedroza Navarro en la reunión del material informativo para realizar esta sección.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

fracción X, de la Ley Aduanera que la prevé, respeta la garantía de audiencia, en tanto que dicha medida es de carácter provisional y, por ende, no constituye un acto privativo (legislación vigente en mil novecientos noventa y tres). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 6/97, p. 5.

AGRAVIOS INOPERANTES. Lo son los que sostienen que los juzgadores de amparo violan garantías individuales, solamente en ese aspecto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 2/97, p. 5.

AGUAS NACIONALES. El apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, que establece los causados por el uso o aprovechamiento de aquéllas, respeta el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1o. de enero de 1996). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 81/97, p. 171.

AMPLIACIÓN DE UNA DEMANDA DE GARANTÍAS. Procede el recurso de queja y no el de revisión, contra resoluciones que la desechan. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 21/97, p. 32.

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. Las leyes o códigos que lo prevén sin establecer un procedimiento previo en que se escuche al posible afectado, no violan la garantía de audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 7/97, p. 59.

ASENTAMIENTOS HUMANOS. El interés jurídico para promover el amparo de los residentes de un área afectada en relación

con los supuestos previstos en el artículo 47, coincidente con el actual 57 de la ley relativa, sólo se acredita cuando se demuestra que previamente se acudió ante la autoridad administrativa competente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 5/97, p. 6.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Cuando debe reponerse el procedimiento si no se firmó el acta respectiva. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 3/97, p. 19.

BANCOS. Decretos emitidos extemporáneamente por el presidente de la República, en cuanto a su transformación de sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas. Su validez radica en las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente a partir del 19 de julio de 1990). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 56/97, p. 5.

BANCOS. Los decretos de su transformación de sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas se ubican dentro de las facultades que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al presidente de la República. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 57/97, p. 34.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. El Congreso del Estado de Tabasco tiene atribuciones constitucionales para expedir la ley que reglamenta su venta, distribución y consumo, porque a través de ella legisla para

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO

combatir el alcoholismo (legislación del estado de Tabasco, vigente a partir del 11 de febrero de 1996). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 65/97, p. 19.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Derechos por revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que las enajenan. El artículo 65 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila que los establece, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 8/97, p. 65.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. La ley que reglamenta su venta, distribución y consumo en el estado de Tabasco a partir del 11 de febrero de 1996, no viola la garantía de irretroactividad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 63/97, p. 61.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. La ley que reglamenta su venta, distribución y consumo en el estado de Tabasco a partir del 11 de febrero de 1996, no viola la garantía de libertad de comercio. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 64/97, p. 62.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Los artículos 16 al 25, 40 al 46 y 54 al 58 de la ley que reglamenta su venta, distribución y consumo, requieren de un acto concreto de aplicación para causar perjuicio a los gobernados (legislación del estado de Tabasco, vigente a partir del 11 de febrero de 1996). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 61/97, p. 64.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Los artículos 2o., 5o., 6o. y 7o. de la ley que reglamenta su venta, distribución y consumo, son autoaplicativos (legislación del estado de Tabasco, vigente a partir del 11 de febrero de 1996). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 60/97, p. 63.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Los promoventes con permiso provisional para funcionar tenían interés jurídico para impugnar en la vía de amparo la ley que reglamenta su venta, distribución y consumo (legislación del estado de Tabasco, vigente a partir del 11 de febrero de 1996). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 62/97, p. 66.

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO de la Federación que integran el patrimonio de los organismos descentralizados. Requisitos para considerarlos sujetos a este régimen. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, agosto de 1997, tesis 58/97, p. 35.

CESACIÓN DE EFECTOS. Aplicación de la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "Ley derogada. Estudio improcedente de su constitucionalidad, sin acto concreto de aplicación" (publicada con el número 192 en el *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* 19171995, tomo I, materia constitucional, página 189). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 51/97, p. 5.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE UNA LEY. No se actualiza como causa de improcedencia del juicio de amparo, cuando su hipótesis fue aceptada por el quejoso en un contrato. *Semanario Judicial de la*

TESIS DE JURISPRUDENCIA

Federación, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 95/97, p. 7.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Los decretos legislativos que ordenan su aplicación en determinada zona no son leyes y, por tanto, los recursos de revisión en los que subsista el problema de su constitucionalidad deben conocerse por los tribunales colegiados de circuito (decreto 308 del Congreso del Estado de Nuevo León). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 27/97, p. 5.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Autoridad intermedia prohibida en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Características generales que la identifican. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 50/97, p. 395.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Autoridades intermedias entre el estado y los municipios, no las constituyen las juntas de mejoramiento moral, cívico y material en el estado de Nuevo León. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 48/97, p. 395.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. El decreto que crea el instituto estatal de desarrollo municipal, emitido por la legislatura del estado de Oaxaca, no transgrede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 24/97, p. 131.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. El gobernador y la legislatura del estado de Oaxaca tienen facultades, respectivamente, para formular la iniciativa y expedir el decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 25/97, p. 132.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. El Instituto Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de Oaxaca no es autoridad intermedia entre el gobierno estatal y el municipio. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 26/97, p. 133.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Emplazamiento de posibles terceros interesados. Su falta no provoca la reposición del procedimiento cuando se advierte que la sentencia que se dicte no será contraria a sus intereses. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 46/97, p. 396.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Es procedente el concepto de invalidez por violaciones indirectas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que estén vinculadas de modo fundamental con el acto o la ley reclamados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 23/97, p. 134.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Instituciones de crédito. La facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre intermediación y servicios financieros, incluye lo relativo a su seguridad. *Semanario Judicial de la Federación*, no-

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO

vena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 71/97, p. 545.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Interés jurídico. Lo tiene el municipio en que se instala una o más de las juntas de mejoramiento moral, cívico y material en el estado de Nuevo León, para impugnar la ley que las crea. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 47/97, p. 396.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Legitimación procesal para intervenir en ella. No la tiene cualquier miembro aislado del ayuntamiento o consejo municipal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 54/97, p. 397.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Legitimación procesal para promoverla. Carece de ésta el secretario del municipio de Monterrey, Nuevo León. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 45/97, p. 417.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Legitimación procesal para promoverla. La tienen el presidente municipal y el síndico del ayuntamiento (legislación del estado de Nuevo León). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 44/97, p. 418.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Legitimación procesal. El consejero jurídico del Ejecutivo federal la tiene, salvo prueba en contrario, para promover en nombre del presidente de la República. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 70/97, p. 546.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Libre administración hacendaria municipal. No la afecta el artículo 7o. de la ley que crea las juntas de mejoramiento moral, cívico y material en el estado de Nuevo León. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 49/97, p. 419.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Los síndicos tienen legitimación procesal para promoverla a nombre del ayuntamiento, sin requerir su acuerdo previo (Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, abril de 1997, tesis 22/97, p. 134.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Oportunidad para promoverla antes de la entrada en vigor de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 43/97, p. 420.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Seguridad pública. La potestad municipal que deriva de lo dispuesto en las fracciones II, segundo párrafo y III, inciso h), del artículo 115 constitucional, para expedir reglamentos en aquella materia, está limitada por lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 72/97, p. 546.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Seguridad y protección bancaria. El reglamento relativo expedido por el ayuntamiento de Guadalajara invade la esfera competencial de la Federación. *Semanario*

TESIS DE JURISPRUDENCIA

Judicial de la Federación, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 73/97, p. 547.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Sentencias declarativas de invalidez de disposiciones generales. Sólo pueden tener efectos retroactivos en materia penal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 74/97, p. 548.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León. Los artículos 63, fracción XLV, de la Constitución Política del propio estado y 15 de la Ley Orgánica de dicho tribunal, no vulneran la esfera de competencia de los municipios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 101/97, p. 539.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Las constituciones y leyes locales que los facultan para resolver los conflictos entre los particulares y la administración pública municipal, no vulneran la esfera de competencia de los municipios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 100/97, p. 540.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Interés jurídico en materia suspensiva, no es supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 14/97, p. 579.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Momento en que inicia el plazo para hacerlas valer, con motivo de la publicación

de las normas generales impugnadas, anterior a la fecha en que entró en vigor la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 28/97, p. 5.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. El ministro instructor tiene facultad, pero no obligación, de recabar pruebas, previamente a la decisión sobre la suspensión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 15/97, p. 509.

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO promovida ante un tribunal colegiado de circuito. Éste, en ningún caso, debe desecharla, sino declarar su incompetencia y remitirla al juzgado de distrito correspondiente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 40/97, p. 6.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. Procedencia del incidente de daños y perjuicios para su cumplimiento sustituto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 85/97, p. 5.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. Reglas para cuantificar el pago en el incidente de daños y perjuicios para su cumplimiento sustituto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 99/97, p. 8.

EMBARGO JUDICIAL. Es una medida cautelar que no implica una privación definitiva de derechos por lo que, para la emisión del auto relativo, no rige la garan-

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO

tía de previa audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 66/97, p. 67.

EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA FISCAL. El artículo 145, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación que lo prevé (vigente a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis), es violatorio del artículo 16 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 88/97, p. 5.

EQUIDAD TRIBUTARIA. Implica que las normas no den un trato diverso a situaciones análogas o uno igual a personas que estén en situaciones dispares. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 42/97, p. 36.

EQUIDAD TRIBUTARIA. Sus elementos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 41/97, p. 43.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. El procedimiento previsto en el capítulo II de la ley relativa del estado de Sonora, para el establecimiento de áreas naturales protegidas, transgrede la garantía de previa audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, octubre de 1997, tesis 79/97, p. 172.

EXPROPIACIÓN, la garantía de previa audiencia no rige en materia de. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 65/95, p. 44.

HOSPEDAJE, IMPUESTO SOBRE. El artículo 56 del decreto 16025, que lo prevé, viola el principio de legalidad tributaria (legislación del estado de Jalisco, vigente del 1.º de enero al 2 de mayo de 1996). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 53/97, p. 45.

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Se actualiza cuando existe la imposibilidad jurídica de que se produzcan los efectos restitutorios de la sentencia concesoria que, en su caso, se dicte. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 90/97, p. 9.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, dictada en la audiencia constitucional. No es recurrible en revisión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 35/97, p. 46.

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. La tarifa de esa contribución para el municipio de Juárez, Chihuahua, viola los principios de proporcionalidad y equidad (decreto 111/95). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 4/97, p. 193.

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 87/97, p. 7.

LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. Distinción basada en el concepto de individualización incondicionada. *Semanario Judicial de la Federación*,

TESIS DE JURISPRUDENCIA

novena época, tomo VI, julio de 1997, tesis 55/97, p. 5.

LEYES AUTOAPLICATIVAS. Cuando establecen hipótesis normativas de naturaleza positiva su derogación no implica, generalmente, la cesación de sus efectos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 52/97, p. 69.

LEYES, AMPARO CONTRA. Cuando se reforma una ley declarada inconstitucional o se sustituye por una de contenido similar o igual, procede un nuevo juicio por tratarse de un acto legislativo distinto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 89/97, p. 10.

LEYES, AMPARO CONTRA. El cumplimiento del quejoso por imperativo legal es acto de aplicación que puede servir de base para el cómputo del plazo de impugnación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 67/97, p. 84.

LEYES, AMPARO CONTRA. El pago liso y llano de una contribución no implica el consentimiento expreso de la ley que la establece. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 68/97, p. 92.

MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación no viola el numeral 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 10/97, p. 81.

MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación no viola la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 10/97, p. 81.

MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. El solo hecho de no presentarse en la fecha señalada en el oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiere a los contribuyentes para que acudan a las oficinas a adquirir dichas maquinas, no provoca que cesen los efectos de los actos reclamados consistentes en los artículos que obligan a los particulares a adquirirlas, y en el oficio mediante el cual se cita a los contribuyentes para llevar a cabo la asignación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 36/97, p. 70.

METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN. El artículo 112 de la ley federal relativa, que contempla las sanciones que pueden imponerse por las infracciones que se cometan, viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 constitucional (*Diario Oficial de la Federación* de primero de julio de mil novecientos noventa y dos). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 83/97, p. 24.

OFENDIDO POR EL DELITO. Los códigos de procedimientos penales que facultan al juzgador para dictar las providencias encaminadas a restituir a aquél en el goce de sus derechos, no transgreden la garantía de previa audiencia. *Semanario Judicial*

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO

de la Federación, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 86/97, p. 51.

ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO. El artículo 47 de la ley relativa, que faculta a sus contadores a certificar estados de cuenta de los acreditados con motivo de un contrato de arrendamiento financiero, no viola la garantía de audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 30/97, p. 49.

PARTIDOS POLÍTICOS, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. La fracción I del inciso a) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los costos mínimos de campaña con base en los estudios que le presente el consejero presidente, no viola lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 41 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 32/97, p. 339.

PARTIDOS POLÍTICOS, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. La fracción I del inciso a), párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contraviene lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 41 constitucional, al señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tomará como base para determinar los costos mínimos de campaña los aprobados para el año inmediato anterior. *Semanario Judicial de la Federación*, no-

vena época, tomo V, junio de 1997, tesis 33/97, p. 340.

PARTIDOS POLÍTICOS, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Las fracciones I y IV del inciso a) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contemplan como uno de los factores para la determinación de aquél, el costo mínimo de la campaña para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no contravienen lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 41 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 34/97, p. 341

PREDIAL. La tarifa del impuesto relativo contenida en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, vigente a partir del 1.º de enero de 1994, no satisface los requisitos de proporcionalidad y equidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 93/97, p. 12.

PRENDA MERCANTIL, venta judicial de la. Procede el juicio de amparo indirecto en contra de la resolución que pone fin al procedimiento previsto en el artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, enero de 1997, tesis 1/97, p. 45.

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO y en el incidente de suspensión. Su ofrecimiento y desahogo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 92/97, p. 20.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

PRUEBAS PERICIAL, testimonial y de inspección judicial en el amparo. Término entre la notificación de la demanda y la audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 19/97, p. 107.

PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. El juzgador de amparo debe allegárselas cuando las estime necesarias para resolver el asunto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 17/97, p. 108.

PRUEBAS. Su desechamiento en un juicio de amparo, mediante auto dictado por un juez de distrito antes de la audiencia constitucional, es impugnabile en queja y no en revisión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 37/97, p. 87.

RENTA. La tasa fija del 35% que establece el artículo 10 de la ley del impuesto relativo, no es violatoria del principio de proporcionalidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, mayo de 1997, tesis 31/97, p. 59.

REVISIÓN ADHESIVA. Cuando en sus agravios se plantea la improcedencia del juicio de garantías, éstos deben analizarse previamente a los expresados en la revisión principal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 69/97, p. 117.

REVISIÓN EN CONTRA del auto que tiene por no presentada la demanda de amparo. Es materia de ella la legalidad del acuerdo que manda aclararla o completarla. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 97/97, p. 21.

SEGURO SOCIAL, LEY DEL. Aunque los capitales constitutivos tienen el carácter de contribuciones diversas a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, deben cumplir con los requisitos de equidad y proporcionalidad, de acuerdo con su naturaleza específica. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 38/97, p. 100.

SEGURO SOCIAL, LEY DEL. Constitucionalidad de su artículo 84 que establece el fincamiento de capitales constitutivos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, junio de 1997, tesis 39/97, p. 139.

SENTENCIA DEFINITIVA dictada en cumplimiento de una ejecutoria de amparo. Los conceptos de violación planteados en el nuevo juicio promovido en su contra, relacionados con el exceso o defecto en la ejecución del fallo protector, son inoperantes, sin que ello implique el sobreseimiento de aquél. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 98/97, p. 22.

SENTENCIAS DE NULIDAD FISCAL PARA EFECTOS. El artículo 239, fracción III, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que las establece, no es violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 23 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, tesis 84/97, p. 57.

SEPARACIÓN DE JUICIOS. El juez de distrito, al decretarla, deber tomar las medidas y señalar el trato que a cada uno corresponda. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 78/97, p. 117.

TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO

SEPARACIÓN DE JUICIOS. Reglas para su tramitación en el juicio de garantías. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 77/97, p. 118.

SEPARACIÓN DE JUICIOS. Su procedencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 76/97, p. 118.

SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL, a que se refiere el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo. Es improcedente decretarlo cuando el juez de distrito, llegado el momento de celebrar la audiencia constitucional, sin haberse diferido, omitió levantar el acta respectiva. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 12/97, p. 109.

SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL, a que se refiere el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo. Su improcedencia responde a un caso de excepción, cuando el resolutor de amparo omite levantar el acta de celebración de la audiencia constitucional, sin que ésta se hubiera diferido. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 13/97, p. 109.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO SE RECLAMA EL DESPOSEIMIENTO DE UN BIEN. El juez debe partir del supuesto de que los actos reclamados son ciertos, pero para acreditar el requisito del artículo 124, fracción I, de la Ley de Amparo, el quejoso debe demostrar, aunque sea indiciariamente, que tales actos lo agravan. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis 96/97, p. 23.

VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, impuesto sobre el aumento de. El artículo 6o. del decreto 308 de la legislatura de Nuevo León viola el principio de legalidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, marzo de 1997, tesis 20/97, p. 64.

VIDEOGRAMAS, derechos por la autorización de su reproducción. El artículo 19e, fracción VI, de la Ley Federal de Derechos, en cuanto al cobro que previene, es inconstitucional por violar el principio de proporcionalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 11/97, p. 111.